

Artículo Cuarenta y seis: La expulsión procederá en los casos siguientes:

- a) El usuario que haya sido anteriormente suspendido hubiere sido amonestado por tres veces e incurra en una infracción, salvo en la situación de la letra c) del artículo cuarenta y cinco en que no procederá la expulsión. En estos casos podrá solicitar su reincorporación al cabo de un año, la que podrá ser aprobada, previo pago de la tasa de reincorporación.
- b) El usuario que deje de cumplir con los requisitos de honorabilidad. Se considera que ha dejado de cumplir dichos requisitos quien, a juicio exclusivo de la administración, haya incurrido en conductas que atenten contra la moral, el orden público, las buenas costumbres y representen un desprestigio para la entidad o quién haya sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- c) El usuario que incurra en "infracción grave" a las normas de este Reglamento y a las normas e instrucciones que se impartan para el funcionamiento del Parque Acuático.
- d) El usuario que difame o difunda informaciones que atenten contra el buen nombre del Parque Acuático o que incurra en calumnia, injuria o difamación en contra de los directores de Thermas Internacional, o de los administradores del Parque Acuático.
- e) El usuario que promueva injustificadamente el retiro de otro usuario para provocar problemas al Parque Acuático.
- f) El usuario que promueva injustificadamente disensiones graves entre los demás usuarios.
- g) El usuario que para hacer uso del Parque Acuático o de sus beneficios haya proporcionado información o documentación falsa. Si éste fuere el adquirente, también quedarán expulsados los dependientes.
- h) El usuario que adquiera una enfermedad contagiosa incurable, incompatible con las actividades del Parque Acuático. En este único caso, el derecho de ingreso podrá ser transferido si se tratare del adquirente, o bien sus dependientes podrán continuar gozando de sus derechos hasta la extinción del Derecho de Ingreso.

Las sanciones que imponga la administración del Parque Acuático a los usuarios serán comunicadas por escrito, mediante carta certificada enviada al último domicilio consignado en el registro, sin perjuicio de las medidas que se dispongan a fin de informar al resto de los titulares y dependientes de las sanciones establecidas.

Artículo Cuarenta y siete: La expulsión implica la resolución del contrato de ingreso y por ellos no se devolverá suma alguna si éste se encuentra completamente pagado, ni tampoco podrá ser transferido; asimismo no se devolverán las sumas pagadas hasta ese momento si el ingreso se encuentra solo parcialmente pagado.

Artículo Cuarenta y ocho: El usuario que pierda la calidad de tal por alguna de las causales señaladas en las letras c), d), e), f), o g) del artículo cuarenta y seis de este reglamento, no podrá adquirir título de ingreso al Parque Acuático, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda corresponder.

TÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Cuarenta y nueve: Se prohíbe practicar juegos de azar en las dependencias del Parque Acuático

Artículo Cincuenta: No se permitirá a los usuarios la instalación de publicidad en el recinto del Parque Acuático

Artículo Cincuenta y uno: No se permitirá ingresar alimentos ni bebidas alcohólicas, ni refrescos, ni coolers al Parque Acuático, restaurante y gelaterías, excepto alimentos para niños menores de dos años. Se excluyen de esta disposición la zona de camping y de picnic.

Artículo Cincuenta y dos: Está estrictamente prohibido ingresar con animales al Parque Acuático

Artículo Cincuenta y dos Bis: Se prohíbe el ingreso de mochilas y bolsos al interior del Parque Acuático, con excepción de aquellos que tienen el carácter estricto de personal y de tamaño pequeño, habida consideración que la zona de camarines, vestuarios y guardarropias se encuentran en el edificio de acceso a las instalaciones.

Artículo Cincuenta y Dos Bis 1: El usuario en carácter de titular, dependiente (s) o invitado (s) que fuese sorprendido cometiendo algún hecho que revista el carácter de falta, delito o crimen, será denunciado a las autoridades. Sin perjuicio de ello y en la eventualidad que el infractor sea un invitado del titular o dependiente, a él o a la titular se le aplicará la sanción de multa que ascenderá desde cinco, hasta veinte Unidades Tributarias Mensuales, que deberá pagar dentro de los treinta días siguientes a la comisión del hecho, sea que hubiese sido o no condenado por la justicia ordinaria. En el caso que el infractor sea dependiente o él o la titular, a la sanción pecuniaria se agregará la contemplada en el Art. 46 del presente reglamento.

El no pago de la multa establecida, también será causal de expulsión, sin perjuicio de iniciar las acciones que en derecho correspondan para exigir su pago.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cincuenta y tres: Ni Thermas Internacional Santiago de Chile, ni la administración del Parque Acuático serán responsables por accidentes derivados o causados producto o con ocasión de las actividades deportivas que se practiquen en sus dependencias, o por cualquiera otra causa. No responderán igualmente por los daños o robos de objetos dejados en los camarines o en cualquiera de los recintos del Parque Acuático, que no sean aquellos destinados exclusivamente a custodia. También